

16.987-13

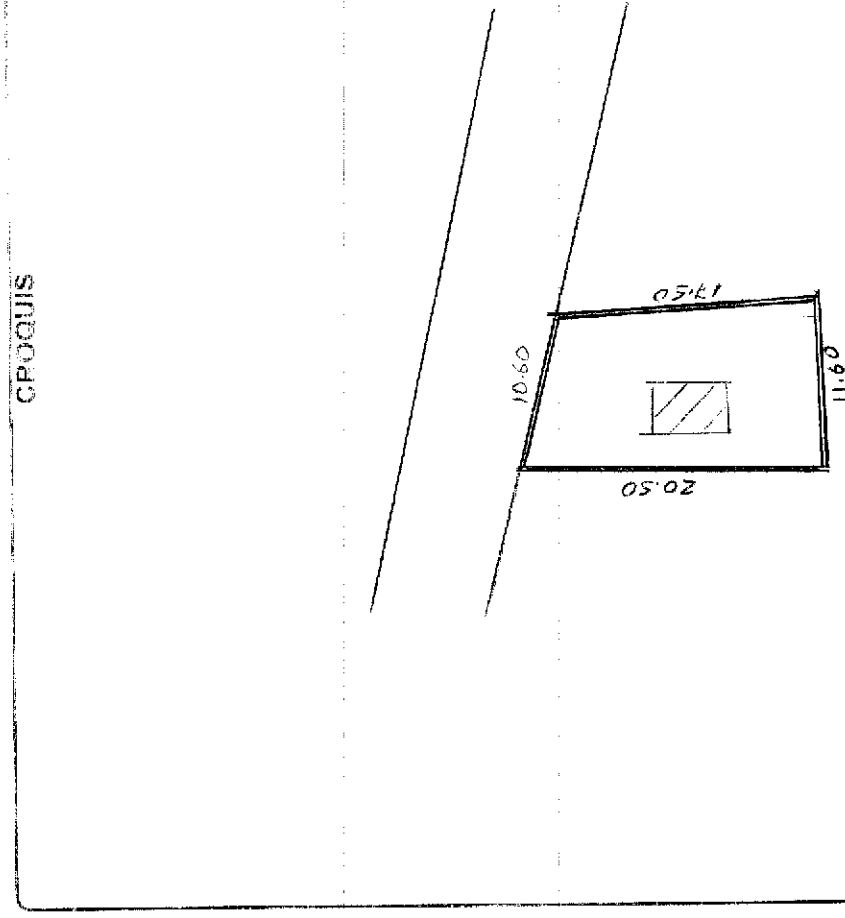
MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CROQUIS

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN	
ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
CLAVE CATASTRAL 2081621000	HOJA Nº
DIRECCIÓN: <u>LOTIZACIÓN Pacifico</u>	
DATOS GENERALES	
7. ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO	
8. ZONA HOMOGENEA	
9. ZONA SEGUN VALOR	
10. CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)	

DATOS DEL LOTE	
11. FRENTES	12. AREA
13. ACCESO AL LOTE	14. DESAGÜES
15. MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA	16. ELECTRICIDAD
CARACTERÍSTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	
17. MATERIAL DE LA CALZADA	18. ACERA
REDES PUBLICAS EN LA VIA	
19. AGUA POTABLE	20. ALCANTARILLADO
21. ENERGIA ELECTRICA	22. ALUMBRADO PUBLICO
CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE	
23. AREA	24. PERIMETRO
25. LONGITUD DEL FRENTE	26. NUMERO DE ESQUINAS
AVALUO DEL LOTE (sin centavos)	



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE	
27. SIN EDIFICACION	28. CON EDIFICACION
29. USO DEL AREA SIN EDIFICACION	30. CONSTRUCCION
31. OTRO USO	32. OTRO USO
33. SIN EDIFICACION	34. CON EDIFICACION
35. OTRO USO	36. OTRO USO
37. SIN EDIFICACION	38. CON EDIFICACION
39. OTRO USO	40. OTRO USO
41. SIN EDIFICACION	42. CON EDIFICACION
43. OTRO USO	44. OTRO USO
45. SIN EDIFICACION	46. CON EDIFICACION
47. OTRO USO	48. OTRO USO
49. SIN EDIFICACION	50. CON EDIFICACION
51. OTRO USO	52. OTRO USO
53. SIN EDIFICACION	54. CON EDIFICACION
55. OTRO USO	56. OTRO USO
57. SIN EDIFICACION	58. CON EDIFICACION
59. OTRO USO	60. OTRO USO
61. SIN EDIFICACION	62. CON EDIFICACION
63. OTRO USO	64. OTRO USO
65. SIN EDIFICACION	66. CON EDIFICACION
67. OTRO USO	68. OTRO USO
69. SIN EDIFICACION	70. CON EDIFICACION
71. OTRO USO	72. OTRO USO
73. SIN EDIFICACION	74. CON EDIFICACION
75. OTRO USO	76. OTRO USO
77. SIN EDIFICACION	78. CON EDIFICACION
79. OTRO USO	80. OTRO USO
81. SIN EDIFICACION	82. CON EDIFICACION
83. OTRO USO	84. OTRO USO
85. SIN EDIFICACION	86. CON EDIFICACION
87. OTRO USO	88. OTRO USO
89. SIN EDIFICACION	90. CON EDIFICACION
91. OTRO USO	92. OTRO USO
93. SIN EDIFICACION	94. CON EDIFICACION
95. OTRO USO	96. OTRO USO
97. SIN EDIFICACION	98. CON EDIFICACION
99. OTRO USO	100. OTRO USO

OBSERVACIONES:
Se inscribió según Escritura
de compraventa, inscrita
en el Libro 10, tomo 10, folio 10
del Registro de la Propiedad
de la ciudad de Manta, a
los 16 días del mes de
agosto de 1973.
Sello de 09/12/73

[illegible]

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERO INFERIOR O CONTRAPIEDO		PISO		ENTRERO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TORNEROS		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
caña		madera		ladrillo o piedra		hormigon armado		metal		no tiene		caña		madera o lata		fibra		ladrillo o común		ladrillo industrial o bloque		tabiques modulares (vidrio, madera, etc)		tierra		madera		ladrillo		piedra		hormigon		tierra		cemento		madera		vidrio o granito fundido		baldosa		cerámica		parquet o mayolica		porcelanato		mármol o marmatone		caña		cade (paja)		madera		zinc		ruberold		asbesto cemento		hormigon armado		teja		no tiene		sí tiene		no tiene		caña		tablero o lata		madera o vidrio		bloque ornamental		madera tipo chazas o hierro		aluminio		madera fina		aluminio de color		no tiene		sobrepuestas		empotradas		no tiene		sobrepuestas		empotradas		no tiene		piscina		cuarto de maquinas		buena		regular		mala		ruina		53																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30		31		32		33		34		35		36		37		38		39		40		41		42		43		44		45		46		47		48		49		50		51		52		53		54		55		56		57		58		59		60		61		62		63		64		65		66		67		68		69		70		71		72		73		74		75		76		77		78		79		80		81		82		83		84		85		86		87		88		89		90		91		92		93		94		95		96		97		98		99		100		101		102		103		104		105		106		107		108		109		110		111		112		113		114		115		116		117		118		119		120		121		122		123		124		125		126		127		128		129		130		131		132		133		134		135		136		137		138		139		140		141		142		143		144		145		146		147		148		149		150		151		152		153		154		155		156		157		158		159		160		161		162		163		164		165		166		167		168		169		170		171		172		173		174		175		176		177		178		179		180		181		182		183		184		185		186		187		188		189		190		191		192		193		194		195		196		197		198		199		200		201		202		203		204		205		206		207		208		209		210		211		212		213		214		215		216		217		218		219		220		221		222		223		224		225		226		227		228		229		230		231		232		233		234		235		236		237		238		239		240		241		242		243		244		245		246		247		248		249		250		251		252		253		254		255		256		257		258		259		260		261		262		263		264		265		266		267		268		269		270		271		272		273		274		275		276		277		278		279		280		281		282		283		284		285		286		287		288		289		290		291		292		293		294		295	

Sello
12/10/13

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____ PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

_____ DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Otorgada por _____ ADQUISITIVA DE DOMINIO; QUE OTORGA EL

_____ JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.

A favor de _____ SEÑOR JUAN CARLOS MACIAS BRAVO

Cuantía _____ USD \$ 9,490.00

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ **No.** _____

Manta, a 20 **de** NOVIEMBRE **de** 2013

2013.13.06.04.F7694

✓

Sindaca del

Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Actos procesales que constan cumplidos en legal y debida forma en los autos. De fs. 25 a la 29 de los autos, comparece el señor Ingeniero Jaime Eduino Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del i. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Illegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que se practicó a fs. 32 de los autos, a la que comparece el actor y su abogada defensora, sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición del actor, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. A fs. 34 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce todo lo que de autos le fuere favorable e impugna lo adverso; el contenido de la demanda; el auto de calificación a la misma; lo expuesto por su abogada defensora en la Junta de Conciliación; incorpora certificado de solvencia y del Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio de Manta; solicita que se lleve a efecto una Inspección Judicial al inmueble materia de la litis; solicita que se recepcionen los testimonios de las señoras Jannet Hercilia Montalván Moreira y Amparo Janina Quituzaca Mendoza, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; impugna las pruebas que presente y las que llegare a presentar la parte demandada por ser falsas, mal actuadas y ajenas a la litis. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero,

ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la posesión sea pública, a saber, que la posesión sea pública, una vez inscrita. Esta presunción es la que establece la jurisprudencia.

Contradictorio (Resolución 251-22 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1998, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que por prescripción adquisitiva de dominio sigue O.P. en contra de M.P. y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por el mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es el verdadero dueño, mientras otra persona no justifique lo contrario. En la especie, el actor señor Juan Carlos Marín Bruni manifiesta que desde hace más de 16 años, concretamente desde el 10 de julio de 1980, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño un lote de terreno ubicado en la Lotización El Pacifico, Sitio Matate de la Parroquia Tarqui del cantón Santa Fe, donde tiene construido una vivienda, en la cual habita con su familia, con lo que demuestra que ha hecho actos de señor y dueño en el bien raíz en cuestión sin que nadie le haya perturbado la posesión y a las medidas y linderos de la finca en su libelo de demanda; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil que establece que "El obligador que actor prueba los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el actor, el demandado, la falta de contestación a la demanda por parte de los relacionados señores: José Wilson Abad Cruz, Carolina Margareta Abad Cruz, Gloria María Lorena Abad Cruz, Virginia Cecilia Ansel Duplaa, María Teresa Abad Duplaa, Herederos conocidos, señora Gloria Estrella Cruz (viuda, cónyuge sobreviviente) Herederos presuntos del señor José Heriberto Abad Salas, así como posibles interesados, quienes para estar legalmente citados por la carta de comparecencia o lo dispuesto en el Art. 62 del Código de Procedimiento Civil y como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 18 a 21 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que se conforma con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se le tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO - De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex. Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse la titularidad del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el M. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Adicionalmente, la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble, una adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, norma de esta manera se facilita arbitralmente deducir esta clase de demandas contra cualquier persona o persona indeterminada, para la adquisición del dominio de un inmueble" también en el fallo publicado en el R.O. No. 101 del 1 de abril de 1998, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Paz contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que "Es veraz que el artículo 2434 (actual 2436) del Código Civil en su numeral primero declara que esta prescripción extraordinaria contra el propietario, esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona

(indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación *ad causam*, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, *legitimatio ad causam*.... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarse y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 2 a 10 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el demandado señor José Abad Saltos y Sra., mediante compraventa realizada ante el Notario Segundo del cantón Manta, inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, con fecha 18 de Octubre de 1963, y, con la partida de defunción constante de fs. 1 del proceso, se ha justificado el fallecimiento del señor José Heriberto Abad Saltos, con lo cual queda demostrado en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, es decir la señora Gloria Estrella Cruz Triviño Vda. de Abad, en calidad de cónyuge sobreviviente, los herederos conocidos José Wladimir Abad Cruz, Carolina Margarita Abad Cruz, Gloria María Lorena Abad Cruz, Martha Cecilia Abad Duplaza, María Teresa Abad Duplaza, los herederos presuntos del señor José Heriberto Abad Saltos, así como posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legitimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la escritura a favor de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que estos son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en

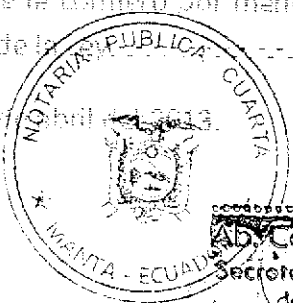
materia), en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho, y que hayan transcurrido quince años". En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Juan Carlos Macías Bravo, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de julio del año 1.994, es decir desde hace más de 10 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido recepcionados en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, la verificada por el Juegado en la diligencia de inspección judicial y la corroborada con el plano catastral presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, de fs. 45 a la 46 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 115 (ibidem); pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble cedido; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manabí, que la propiedad pertenece al señor José Abad Sefos, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los Herederos del prenombrado causante, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración dictados en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alceide y Procurador Suñich, del Cantón de Manabí, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectado al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el juez variando como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juegado Santo de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ECUADOR - POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor JUAN CARLOS MACÍAS BRAVO, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este libelo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, reponiéndose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores José Wladimir Abad Cruz, Gertrudis Wladimir Abad Cruz, Gloria María Lorena Abad Cruz, Martha Cecilia Abad Duplax, María Teres Abad Duplax, Herederos conocidos; señora Gloria Estrella Cruz (viviendo), cónyuge sobreviviente; Herederos presuntos del señor José Hariberto Abad Sefos, así como Posibles Interesados Ejecutoriales, que sea esta sentencia protocolizarse en una de las Notarías de este cantón e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Manabí, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de título al señor JUAN CARLOS MACÍAS BRAVO; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 18 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa notificación al titular de dicha dependencia.

dercho se entiende por posesión y por tenencia; así la posesión es aquel hecho por el cual una persona entra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que con el ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia.

SEPTIMO.- Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juez. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnico, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 42 y 42 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en la Lotización El Pacífico de la Parroquia Tarquí de esta ciudad de Manta; dentro del inmueble se encuentra una vivienda de hormigón armado en remodelación y que el mismo se encuentra delimitado con cerramiento de ladrillo y columnas de hormigón armado. Además se establece que existen varias plantas, y que el inmueble se encuentra habitado por el actor y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Jorge Rosar Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 45 y 45 del proceso; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras Jannet Hercilia Montalván Moreira y Amparo Janina Quitizaca Mendoza; cuyas declaraciones que constan a fs. 39 y 39 vta. de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por espacio de más de 16 años, esto es desde el 10 de Julio de 1994, el actor Juan Carlos Macías Bravo, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la Lotización El Pacífico, de esta ciudad de Manta, y que en este inmueble, el actor ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. De igual manera manifiestan que les consta que en este predio ha construido una vivienda de hormigón armado que actualmente se la está remodelando, donde habita con su familia a vista y paciencia de todos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieran constarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de conocimiento suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece "que si conforme lo define el Art. 2392 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ello, debe alegarlo, y el juzgador no puede declararlo de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, según lo establece el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión

Confianza las copias certificadas de ley. Dese lectura. Cúmplase y Notifíquese. (1) Dns David Márquez Ontare, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-----
CERTIFICÓ: Que la copia de la Sentencia que antecede es fiel copia de su original las mismas que le confiero por mandato judicial y en virtud de estar ejecutoriada por el ministerio de la

Manabí, 23 de

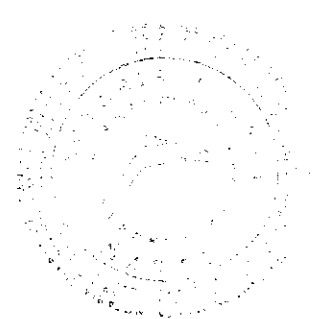


[Signature]
Ab. Cesar Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

ABG. CESAR MARCILLO PALMA
SECRETARIO DEL JUZGADO



[Signature]
Ab. G. L. y G. Cedeno Manabí
Notaria Pública Cuarta Legación
Manabí - Ecuador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000215112

11/27/2013 11:56

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR AVALUO \$5490 ubicada en MANTA de la parroquia S/E		2-08-16-21-000	210,90	11599,50	107809	215112
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1307280386	MACIAS BRAVO JUAN CARLOS	LOTIZACION PACIFICO	Impuesto principal		94,90	
			Junta de Beneficencia de Guaysquil		28,47	
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		123,37	
1307280386	MACIAS BRAVO JUAN CARLOS		VALOR PAGADO		123,37	
			SALDO		0,00	

EMISION: 11/27/2013 11:56 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Cabrera NARCISA
RECAUDACIÓN



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000215029

11/26/2013 9:26

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-08-16-21-000	210,90	\$ 11.599,50	LOTIZACION PACIFICO	2012	106971	215029
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
MACIAS BRAVO JUAN CARLOS		1307280386	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
			Costa Judicial	\$ 1,22		\$ 1,22
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,48		\$ 3,48
			Interes por Mora	\$ 11,58		\$ 11,58
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 23,05		\$ 23,05
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 21,03		\$ 21,03
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,74		\$ 1,74
			TOTAL A PAGAR			\$ 62,10
			VALOR PAGADO			\$ 62,10
			SALDO			\$ 0,00

11/26/2013 12:00 CABRERA NARCISA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Ab. Gerson Cabrera NARCISA
Gerente Pública Gestión Ingresos
Manta Ecuador

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RECAUDACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0061288

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR.
perteneciente a JUAN CARLOS MACIAS BRAVO.
ubicada LOTIOZACION PACIFICO.
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE. asciende a la cantidad
de \$9490.00 NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION.

JMOREIRA

Manta, _____ de _____ del 20 _____
27 NOVIEMBRE 2013

ING. ERIKA PALMIÑO

Director Financiero Municipal



...

No. Electrónico: 16987

Fecha: 26 de
1908
El suscrito Dr.
Predios en vigor
El Predio de la
Libre...

Ubicado en: LOTIZACION PACIFICO

\$ 1,00 Área Total de Predio: 210,90 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1307280386

JUAN CARLOS MACIAS BRAVO

No 080604

1
CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 11599,50

CONSTRUCCIÓN:	0,00
---------------	------

11599,50

Son: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

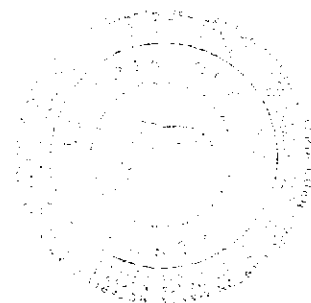
Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrin Sornoza

Director de Avalúos, Catastrós y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE, MACIAS BRAVO JUAN CARLOS, EN CONTRA JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, GLORIA MARIA GLORIA MARIA LORENA ABRA DUPLAA Y HEREDEROS Y DESCONOCIDOS GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, CONYUGUE SOBREVIVIENTE HEREDEROS PRESENTOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

4/10/60
Mr. J. H. C. C. C.
Mr. J. H. C. C. C.
Mr. J. H. C. C. C.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0088324

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

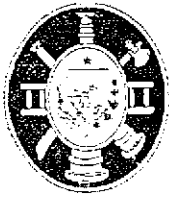
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MACIAS BRAVO JUAN CARLOS
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de Noviembre de 20 13

VALIDO PARA LA CLAVE
2081621000 LOTIZACION PACIFICO
Manta, veinte y siete de Noviembre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macias Garcia
TESORERO MUNICIPAL





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

0030271

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1301280246001
NOMBRES: MACIAS BRAVO JUAN CARLOS
RAZÓN SOCIAL: FORTAZACIÓN PACIFICO
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 277571
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 29/11/2013 10:58:07

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: Jueves, 27 de Febrero de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Y. Cordero
Ab. Willy Cordero Blumstein
Notaría Pública Cuarta Emergente
Manta - Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA 130728038-6

MACIAS BRAVO JUAN CARLOS

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

25 MARZO 1975

REG. CIVIL 002- 0301 00699 N

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1975



ECUATORIANA***** V4443W4443

CASADO VENUS GINGER AVILA GILER

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN FRANCISCO MACIAS HOLGUIN

ENNA EULALIA BRAVO NAVARRETE

MANTA 21/12/2009

21/12/2021

REN 2061588



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

057

057 - 0005 1307280386

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MACIAS BRAVO JUAN CARLOS

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

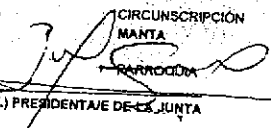
CIRCUNSCRIPCION 2

MANTA

MANTA - PE

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

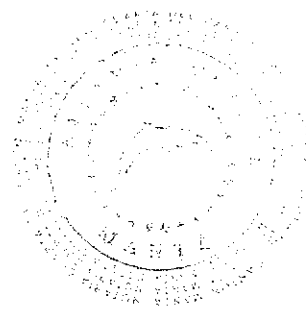


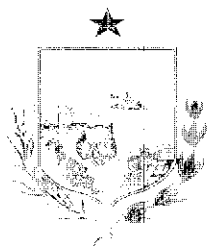
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA LOTIZACION EL PACIFICO, SITIO MAZATO DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS MACIAS BRAVO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE OCHO FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI.-



Elsye Cedeno Menendez
 Ab. Elsy Cedeno Menendez
 Notaria Publica Cuarta Encargada
 Manta, Ecuador





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

No. Certificación: 108100

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 26 de noviembre de
2013

No. Electrónico: 16987

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-08-16-21-000

Ubicado en: LOTIZACION PACIFICO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 210,90 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1307280386	JUAN CARLOS MACIAS BRAVO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	11599,50
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	11599,50

Son: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 26/11/2013 12:00:27

No. Certificación: 108100

CERTIFICADO DE AVALÚO

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE, MACIAS BRAVO JUAN CARLOS, EN CONTRA JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, GLORIA MARIA GLORIA MARIA LORENA ABRA DUPLAA HEREDEROS Y DESCONOCIDOS GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, CONYUGUE SOBREVIVIENTE HEREDEROS PRESNTOS DEL SELOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 26/11/2013 12:00:27



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 26 de Noviembre de 2013

CERTIFICACIÓN

*A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor **MACIAS BRAVO JUAN CARLOS** con CI **1307280386** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con código 382671 , por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.*

*La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,


ING JORGE VEGA MERO
ATENCION AL CLIENTE


SOLICITANTE
MACIAS BRAVO JUAN CARLOS
CI 1307280386



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS BRAVO
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1975-03-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VENUS GINGER
AVILA GILER

Nº. 130728038-6



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACIAS HOLGUIN JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO NAVARRETE EMMA EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-10-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-24



[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-10

057

057 - 0005

1307280386

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MACIAS BRAVO JUAN CARLOS

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

2

MANTA

PARROQUIA

MANTA - PE

ZONA

FJ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000215030

11/26/2013 9:28

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-08-16-21-005	210,90	\$ 11.599,50	LOTIZACION PACIFICO	2013	106971	215030
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MACIAS BRAVO JUAN CARLOS		1307280386	Costa Judicial			
11/26/2013 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,48	\$ 0,32	\$ 3,80
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 23,20		\$ 23,20
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 21,03		\$ 21,03
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,74		\$ 1,74
			TOTAL A PAGAR			\$ 49,77
			VALOR PAGADO			\$ 49,77
			SALDO			\$ 0,00

[Handwritten signature]
Cabrera NARCISA
RECIBIÓ